

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000761 del 3 de diciembre de 2008, se resolvió una investigación en contra del municipio de Palmar de Varela, sancionándosele con una multa equivalente a \$29.997.500 como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 1713 de 2002, y el Decreto 838 de 2005.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 3 de diciembre de 2008, al investigado.

Que posteriormente el señor Rafael Angel Montalvo, en su condición de Alcalde Municipal de Palmar de Varela, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000761 del 3 de diciembre de 2008, radicado con el numero 008461 del 11 de diciembre de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

La sanción impuesta al municipio de Palmar de Varela la motivan en el considerando en los artículos 10 y 130 del Decreto 1713 de 2002, siendo que el artículo 10 ibidem señala que "Todas las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán desarrollar los diferentes programas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivos, para lo cual establecerá" en el caso del municipio de Palmar de Varela, la prestación del servicio de aseo se encuentra concesionado mediante control a la Empresa Aseo General S.A. E.S.P a la cual le corresponde cumplir con la recolección, transporte, barrido y limpieza de vías públicas y entrar la disposición final y mas cuando dicha empresa ha venido cobrando subsidio de estratificación en el orden de un 90% de la población, lo que quiere decir, que si existen basureros a cielo abierto es porque la empresa Aseo General no viene cumpliendo con el contrato de prestación de servicio de aseo en Palmar de Varela tal como está establecido en el contrato.

El artículo 130 ibidem señala la obligación de la clausura y restauración ambiental, lo cual no aplica para el municipio si tenemos en cuenta que no tiene desde hace dos años un sitio de disposición final, y la basura que se recoge en Palmar de Varela se deposita en el relleno sanitario del municipio de Santo Tomas que opera la empresa Aseo General S.A. E.S.P. por consiguiente la sanción impuesta al municipio está sustentada en falsa motivaciones.

PETICIÓN

Se revoque esta decisión en todas sus partes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Que frente a los argumentos defensivos presentados por el recurrente, como primera medida es pertinente señalar lo siguiente:

En relación a la presunta falsa motivación es importante señalarle que ésta se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. Para que la conducta endilgada al actor fuera sancionable se necesitaba: Que existiera una transgresión a las normas de protección ambiental y a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental. En el proceso se probó claramente a través de los diferentes conceptos técnicos, actos administrativos y documentos que efectivamente se configuró la transgresión. Por ello no es aceptable el argumento presentado por el recurrente en relación a este punto.

Ahora bien en un estado de Derecho, el Principio de legalidad o juridicidad preside todo el accionar de la administración, pues ésta se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y debe limitar sus posibilidades de actuación a la ejecución de las normas. Este principio opera, pues, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: solo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima.

Cuando la autoridad administrativa quebranta este principio y promueve operaciones materiales restrictivas o cercenadoras de los derechos y garantías individuales carentes de esa base sustentadora, estamos en presencia de una vía de hecho definida como "la violación del principio de legalidad por la acción material de un funcionario o empleado de la Administración Pública".

Lo anterior nos indica que en ningún momento la Corporación a incurrido en una vía de hecho, ni en una decisión discrecional, teniendo en cuenta que sus actos están sustentados y debidamente justificados y si nos referimos a las pruebas debidamente valoradas.

Al respecto señala la Corte Constitucional en Sentencia C-31 del 2 de febrero de 1995, lo siguiente:

"En ejercicio de la potestad reglada hay una mera aplicación obligada de la norma en la que la relativa discrecionalidad de la decisión viene a estar supeditada por el postulado del buen servicio a la colectividad por parte del órgano competente para expedir al acto administrativo correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

De esa manera, puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir cuando su conducta no ésta previamente determinada por la ley.

A contrario sensu hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las misma (...)

(...) Dentro de la facultad discrecional el poder o la competencia no tiene prefijada su decisión de manera rígida, sino que en atención a la complejidad y variación de los factores de los asuntos sometidos a su jurisdicción, debe aplicar el precepto más adecuado y justo a la decisión concreta, ateniéndose a los objetivos fijados por la Constitución y la ley, ajenos a su libre capricho."

De otro lado, y para continuar con los argumentos, se hace necesario traer a colación la presunción de legalidad del acto administrativo. Bajo éste entendido se supone que todo acto administrativo ha sido expedido de conformidad con el ordenamiento jurídico, es decir, conforme las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, o sea, lo relativo a sus elementos, requisitos, competencia de la autoridad que lo expide, etc.

En efecto el Consejo de Estado en sentencia de Sección Segunda, Rad. 6264 de febrero 17 de 1994, se ha pronunciado sobre la presunción de legalidad del acto administrativo en los siguientes términos:

"Como lo dicen la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad" que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia" y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de es manifestación de voluntad."

La presunción de legalidad significa entonces, que un acto administrativo siempre debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos sus aspectos, en relación con: la autoridad o entidad que lo expide, el objeto o contenido del acto, y las causales o motivos que le dan origen; en consecuencia el acto proferido es legal, pues dicha presunción no ha sido desvirtuada.

Dejando claro este aspecto, entremos a analizar los demás aspectos señalados en el recurso, para lo cual se originó el concepto técnico N° 000131 del 4 de marzo de 2009, e n

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 0 0 0 1 0 9 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

el que se determinó que en el municipio de Palmar de Varela esta presentado una gran proliferación de botaderos a cielo abierto, debido a la falta de articulación entre la prestación del servicio de aseo proporcionado por la empresa Aseo General S.A. y la falta de pertenencia de los habitantes del Municipio, al no entregarse los residuos sólidos a la empresa, cabe destacar que no se ha realizado desembolso por parte de la administración Municipal de los costos del año 2008, en cuanto a subsidios para la prestación del servicio de aseo, tal y como se le ha informado a la Corporación.

Que el municipio de Palmar de Varela realizó unas actividades de erradicación de botaderos, para lo cual se efectuó la reacomodación de los residuos en unos sectores y en otros se erradico. Para ello se utilizó motoniveladora, no obstante a pesar de haber realizado limpieza se observa que la comunidad sigue depositando los residuos en esas zonas, ejemplo de ello es el lote en la Cra 13 con calle 15, Barrio Villa Josefa y Alfonso López. Igualmente este lote se encuentra a cielo abierto, sin cercar, permitiendo la entrada libre de vehículos de tracción animal que depositan los residuos sin ningún tipo de control, no existen avisos en al zona que especifiquen la realización de la limpieza, igualmente se observó la realización de quemas.

Con la finalidad de analizar los argumentos del recurrente en relación con la responsabilidad de la empresa Aseo general y la ausencia de responsabilidad del Municipio, se realizó el siguiente análisis del cumplimiento de la normatividad vigente y del desempeño de la empresa:

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD RESIDUOS SÓLIDOS			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
Ley 142/94 art. 5	Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos que ejerzan en los términos de ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los consejos	1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicio público de carácter oficial, privado o mixto. 2. Apoyar con inversiones (financieras, técnicas, administrativas) y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos para las actividades de su competencia.	A la fecha se presentan inconvenientes entre la Alcaldía de Palmar de Varela y la empresa prestadora del servicio de aseo, esto debido a la asistencia deficiente del servicio por parte de la empresa y el incumplimiento de la administración municipal en la entrega de los subsidios. Lo anterior ha sido motivo de la proliferación de botaderos en el municipio arrancando del año 2008, corroborando esto con el informe enviado por el anterior alcalde a noviembre de 2007, con radicado N° 007171, y las visitas realizadas por el equipo técnico de la CRA
Art. 3 de la	Municipios con	Las autoridades ambientales	El antiguo relleno sanitario del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

<p>Resolución 1390/05</p>	<p>una población menor o igual a 100.000 habitantes</p>	<p>regionales verificarán que los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido con la normativa vigente, se encuentren cerrados o en proceso de transformación técnica a relleno sanitario, en la fecha de que trata el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, de no ser así deberán tener en cuenta las consideraciones que indican en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, según corresponda, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.</p>	<p>municipio de Palmar de Varela se encuentra cerrado, no funciona, se observa que la capa de recubrimiento final ha recuperado su cobertura vegetal.</p>
<p>Art. 4 Resolución 1390/05</p>	<p>Municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes, que cuenten con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos. Los municipios cuyo perímetros urbano se encuentren localizados a una distancia igual o menor a 60 kilómetros por vía carretable, con respecto a un relleno sanitario, deberán realizar las actividades necesarias para</p>	<p>A la fecha limite establecida en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, la autoridad ambiental regional competente verificará que los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente y en los que se han venido depositando residuos sólidos por parte de los municipios o distritos, a que hace referencia en el presente artículo, se encuentren cerrados o en proceso de adecuación técnica a relleno sanitario de acuerdo con las condiciones que para el efecto haya establecido la autoridad ambiental regional competente.</p>	<p>El municipio de Palmar de Varela cuenta con la empresa contratada Aseo General S.A. para realizar la disposición en el relleno sanitario regional de Santo Tomas, que se encuentra a menos de 7 Km., operado por la misma, por lo tanto, no existen razones técnicas, económicas y legales para controvertir lo estipulado en el presente artículo.</p> <p>En caso tal de presentarse la proliferación de botaderos por inadecuada recolección y disposición final en el municipio, situación actual, la empresa de Recolectora Aseo general es la directamente responsable por ser la operadora del servicio. Por tanto los residuos que se estén acumulando en botaderos a cielo abierto dentro de Palmar de Varela, deben ser recibidos en el relleno sanitario por el</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

	disponer sus residuos en ese relleno.		cual se tomo el contrato.
<p>Guía Ambiental Rellenos Sanitarios MAVDT 2002</p>	<p>Capitulo 9 Fase Post – Inversión Clausura de rellenos</p>	<p>(Pág. 182) "La clausura de un relleno sanitario se refiere al periodo de tiempo cuando la operación del relleno sanitario ha cesado, razón por la cual, dicho relleno se cubre con un material denominado de cobertura final con el fin de darle seguridad a la estructura y eliminar focos de contaminación" y continua refiriéndose, En general el periodo pos-clausura debe continuar hasta que los residuos sólidos se hayan estabilizado, a un nivel tal que ya no constituyan un riesgo para la salud y la seguridad publica o para la calidad ambiental.</p> <p>9.1.4 En el Post-cierre(pagina184) se deben terminar obras de infraestructura de manejo así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complementar el sistema de drenaje de aguas de escorrentías - Completar el sistema para el manejo y control de lixiviados y gases. - Construir estructuras adicionales para el monitoreo de aguas subterráneas - Instalar el sistema de instrumentación para determinar y monitorear los asentamientos, sobre presiones, deslizamientos y desplazamientos - Instalar cobertura final de 	<p>En cuanto a estas obligaciones, el ultimo informe sobre la clausura del relleno sanitario fue presentado por la Alcaldía de Palmar de Varela para el 27 de Noviembre del 2007 con radicado 007171, en el cual se plasma que se dio cierre al relleno por Resolución No. 0001 del 5 de enero del 2006, en razón a la contratación por parte del Municipio Aseo General S.A. que hace la disposición en el relleno de Santo Tomas, esto a fecha de diciembre del 2007.</p> <p>Cabe resaltar que las actividades de post-cierre requeridas para el clausura del relleno no se han adelantado, no se ha entregado por parte de la alcaldía un nuevo informe del sobre la clausura a fecha de enero del 2009.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

		<p>residuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer la cobertura vegetal y revegetalización de la zona. 	
<p>Resolución 1684 del 2008</p>	<p>Art. 1 Celdas en operación</p>	<p>Se deben verificar por la Autoridad ambiental las siguientes obligaciones:</p> <p>Que la Celda tenga capacidad para continuar (celda que debe estar en funcionamiento) recibiendo.</p> <p>Parágrafo 1 y 2 Artículo 5, resolución 1390:</p> <p>Con el propósito de minimizar los efectos ambientales, las celdas a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de terrazas o excavaciones de acuerdo con las condiciones topográficas. - Barrera de protección o impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla. - Canales perimetrales para retención de escorrentía. - Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados. - Sistema de recolección, concentración y venteo de gases. <p>Parágrafo 2. La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá</p>	<p>En el municipio de Palmar de Varela el relleno ya fue clausurado por la CRA y no se encuentra en funcionamiento.</p> <p>No existen celdas abiertas y/o funcionando y el presente artículo solo aplica para aquellas que están en funcionamiento. La capa de cobertura vegetal ha crecido y se observa un desarrollo óptimo en la misma.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

		<p>cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos. - Plan de Clausura y Restauración Ambiental. 	
Resolución 1684 del 2008	Art. 2	<p>En las áreas aledañas a la celda de disposición final de residuos sólidos el interesado tendrá que solicitar licencia ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios en concordancia del Decreto 1220 del 2005, la ley 388 de 1997, el Decreto 838 del 2005 y demás vigentes.</p>	<p>Dicha operación generaría mayores tramites ambientales.</p>

Desempeño de la empresa Aseo General al interior del municipio de Palmar de Varela

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
Art. 4 Decreto 1713 del 2002	Principios básicos para la prestación del servicio de aseo	<p>Garantizar la calidad del servicio a toda la población, prestar eficaz y eficientemente el servicio, en forma continua e ininterrumpida, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación de los residuos</p>	<p>No cumple, La empresa aseo general debido no solo a las quejas presentadas por el alcalde municipal, sino a la información dada por los habitantes de los barrios Villa Josefa y Alfonso López, principales afectados por la presencia de botaderos en sus diferentes vías y lotes.</p> <p>La comunidad comunica que el paso de los vehículos recolectores es muy escaso y muy poco el contacto de la empresa con la misma.</p>
Art. 5 Decreto 1713 del 2002	Responsabilidad del manejo de los residuos sólidos	<p>La responsabilidad por los efectos ambientales y la salud publica generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio publico de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio</p>	<p>No cumple. En el contrato No. 0001 del 2006, suscrito entre la empresa y el municipio el área de servicio de mismo es: "Esta definida por la totalidad del área que comprende la jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, definido por acuerdo municipal en su</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
		de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y demás normativa vigente	geografía urbana".(copiado del contrato) Actualmente la empresa de Aseo no recoge en su totalidad los residuos generados de los barrios ubicado entre las calles 15 desde la Cra 13 y 10. Barrio Villa Josefa Barrio Alfonso López Entre el muro de contención y la calle. Carrera 10 con calle 11
Art. 21 Decreto 1713 del 2002	Sitios de ubicación para la presentación de los residuos	La presentación de residuos, se realizara en el andén del inmueble del generador o en la unidad de almacenamiento en caso de edificaciones, pero siempre evitando la obstrucción peatonal o vehicular de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y las personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales	La comunidad en algunos sectores del municipio no esta colocando los residuos en el andén, depositan los residuos en los lotes baldíos más cercanos, generando botaderos a cielo abierto.
Art. 22 Decreto 1713 del 2002	Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección	En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en las situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas.	En el municipio de Palmar en las zonas donde se están presentando la aparición de botaderos Barrio Villa Josefa Barrio Alfonso López Las condiciones de acceso a vehículos recolectores son aptas a pesar de no estar e su totalidad pavimentadas, para el paso de los mismos, cuentan con sub base. Se establece por información entregada por la empresa que se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~N~~b: 0 0 0 1 0 9 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
			<p>cuenta con un vehiculo permanente para la prestación del servicio y se apoya con otros dos volteos que recogen en Santo Tomas, lo cual indica que se requieren para la totalidad del servicio 2 volteos.</p> <p>Por lo tanto al contar con un solo vehiculo se esta siendo deficiente en la prestación del servicio.</p>
		<p>Parágrafo: La persona prestadora del servicio deberá determinar los sitios de recolección de residuos, establecer los horarios de recolección notificando como mínimo 3 días de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen problemas ambientales y de salud.</p>	<p>Aunque la empresa ha realizado en ocasiones contadas campañas radiales en la emisora Caribeña Stereo del municipio, sobre el horario de recolección</p>
Art. 26 Decreto 1713 del 2002	Sitios de ubicación para las cajas de almacenamiento	<p>El sitio escogido para instalar cajas de almacenamiento para residuos sólidos deberá permitir como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Accesibilidad para los usuarios - Accesibilidad y facilidad para el manejo y la evacuación de los residuos sólidos - Transito de peatones o de vehículos, según el caso - Conservación de la higiene y la estética del entorno - Evitar los posibles impactos ambientales negativos. 	<p>Si el operador detecta que los residuos no son situados en los andenes este debe replantear alternativas como cajas estacionarias en los sitios en donde se están generando los botaderos a cielo abierto.</p> <p>E incluso en los sitios que la empresa plantee de difícil acceso</p>
Art. 31 Decreto 1713	Requisitos de la actividad de	1. La recolección deberá	La recolección en los Barrios Villa Josefa, Barrio Alfonso López y sus

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~N~~b: 0 0 0 1 0 9 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
del 2002	recolección	minimicen los impactos ambientales en especial el ruido y el esparcimiento de los residuos en la vía pública en caso que se viertan residuos durante la recolección, es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.	alrededores es muy escasa, lo cual genera que no solo en los lotes abiertos de estos sectores se estén presentando botaderos a cielo abierto, de gran impacto para la salud, sino que estos botaderos alcanzan las vías públicas.(ver fotos).
		2. La persona prestadora del servicio deberá tener equipos de reserva, para garantizar la normal prestación del servicio de aseo en caso de averías. El servicio recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos	En cuanto a la empresa Aseo General se utiliza un solo vehículo para el municipio, el mismo de acuerdo a información (radicada en el expediente) entrega por la empresa cuenta con el Apoyo de 2 equipos que prestan el servicio en el municipio de Santo Tomas, sin embargo por información de la comunidad el vehículo no completa la recolección en los sectores los Barrios Villa Josefa, Barrio Alfonso López y sus alrededores, Colegio Agropecuario. Por lo cual NO cumple con lo estipulado en el contrato No. 0001 del 2006 y la norma.
		El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con el PGIRS, en las frecuencias y horarios establecidos por el operador del servicio	No cumple, no se aplica en el servicio prestado.
Art. 34 Decreto 1713 del 2002	Horarios de recolección	La persona prestadora del servicio de aseo determinara el horario de recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, la característica de la zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico	Debido a la problemática presentada por la proliferación de botaderos a cielo abierto, no se han entregado informes de alternativas para una adecuada prestación del servicio de aseo, por parte de la empresa a la CRA, en los cuales se revalué las necesidades de las comunidades en los sectores los Barrios Villa Josefa, Barrio Alfonso López y sus

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
		vehicular o peatonal.	alrededores, Colegio Agropecuario y aquellos del municipio en donde no cubre la cobertura del servicio de recolección, establecido en el contrato No. 0001 del 2006. No cumple los estipulado por e l presente articulo.
Art. 49 Decreto 1713 del 2002	Características de los vehículos transportadores de residuos sólidos.	1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados y estar claramente identificados (color, logotipo, placa de identificación, entre otras características).	Cabe destacar que los vehículos de apoyo deben cumplir con los requerimientos estipulados en el presente articulo.
		3. Los distritos y los municipios con más de 8.000 usuarios en el servicio público domiciliario de aseo deberán contar con equipos de compactación de residuos.	La empresa debe colocar a disposición del municipio equipos que cumplan en las medidas de las condiciones del medio con las características establecidas por el presente articulo
Art. 52 Decreto 1713 del 2002	Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas publicas	Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas publicas son responsabilidad de las personas prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia que las vías y áreas publicas estén siempre limpias y aseadas	No cumple, No se presta el servicio en los sectores los Barrios Villa Josefa, Barrio Alfonso López y sus alrededores, Colegio Agropecuario y aquellos del municipio en donde no cubre la cobertura del servicio de recolección
		Parágrafo 1: en calles no pavimentadas y en áreas donde sea posible realiza realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollaran labores de limpieza manual, en los terminos definidos en el siguiente Decreto.	No cumple
Art. 64 Decreto 1713 del 2002	Condiciones y funcionamiento de estaciones de transferencia	La localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán sujetarse, como mínimo a las siguientes condiciones:	No se tiene conocimiento por parte de la empresa si debido a un acceso limitado en diferentes sectores del municipio requiera utilizar estaciones de transferencia, si es así la empresa, debe hacer el respectivo estudio y presentar la solicitud a la CRA para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Localización, de conformidad con los usos de suelos previstos por las autoridades municipales y contenidos en el POT. 2. No estar localizadas en áreas de influencia de establecimientos docentes, hospitalarios, militares, y otros con cuyas actividades sean incompatibles. 3. disponer de vías de fácil acceso para los vehículos 4. No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, ni causar problemas de estética. 5. Contar con un sistema definido de cargue y descargue. 6. Disponer de un sistema alternativo para operación en caso de operación de fallas y emergencias 7. un sistema de pesaje acorde con las necesidades de la estación 	<p>cumplir con las condiciones planteadas en este artículo.</p>
<p>Art. 103 Decreto 1713 del 2002</p>	<p>Responsabilidad de los impactos ocasionados por los sitios de los rellenos sanitarios</p>	<p>La persona prestadora del servicio encargada del manejo del sistema de disposición final será responsable por los impactos ambientales y sanitarios asociados, ocasionados por el inadecuado manejo del relleno.</p>	<p>La empresa por el contrato suscrito con el municipio de Palmar de Varela debe garantizar la disposición de la totalidad de los residuos sólidos generados y recolectados en el municipio, No cumple, no esta recibiendo los residuos acumulados en los botaderos del municipio de Palmar.</p>
<p>Art. 110 Decreto 1713 del 2002</p>	<p>Calidad del servicio de Aseo</p>	<p>Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán prestar un servicio de calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto. Las personas</p>	<p>No cumple</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
		prestadoras no serán responsables por fallas en la calidad del servicio derivadas de la falta de colaboración del usuario o de casos fortuitos, pero deberá darle solución en el menor tiempo posible.	
Art. 116 Decreto 1713 del 2002	Situaciones que deben evitar las personas prestadoras del servicio de aseo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permanencia continua en vías y áreas publicas de residuos sólidos o recipientes que los contengan 2. La proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a los seres humanos o animales, como consecuencia del manejo inadecuado de los residuos sólidos 3. La contaminación del aire suelo y agua 4. Los incendios y accidentes 5. La generación de olores ofensivos, polvos y otras molestias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. se observa en los barrios Villa Josefa y Alfonso López la continua aparición de botaderos en vías y lotes. 2. Presencia de animales o insectos infectocontagiosos y/o generadores de vectores perjudiciales a la salud. 3. Se están presentando contaminación por la acumulación de residuos, paso de volados, quemas, escorrentía superficial. 4 y 5. se están presentando quemas a cielo abierto, llevando fumarolas a la institución educativa Agropecuaria de Palmar de Varela y viviendas aledañas
Art. 136, Ley 142/94.	Concepto de falla en la prestación del servicio	<p>La prestación continúa de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en un contrato de prestación de servicios públicos, el incumplimiento por parte de la empresa en la prestación del servicio público de recolección se denomina Falla en la prestación del servicio.</p> <p>La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión</p>	<p>Actualmente la empresa no esta recolectando en la totalidad del municipio, los residuos generados, se presentan deficiencias en los sectores de los Barrios Villa Josefa, Barrio Alfonso López y sus alrededores, Colegio Agropecuario y aquellos del municipio en donde no accede la cobertura del servicio de recolección.</p> <p>De acuerdo a la norma mencionada, aunque la comunidad y el municipio no cancele el servicio prestado por la empresa, está, esta en la obligación de prestarlo y utilizar mecanismos persuasivos (avisos, campañas) y</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE			
Norma	Ítem	Obligación	Cumplimiento
		para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas.	jurídicos para el cobro del servicio.
Art. 15 DECRETO 838 DEL 3 DE MARZO DEL 2005	Competencias	Permisos municipales o distritales, en cada municipio quienes prestan el servicio publico de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos están sujetos a las normas generales sobre planeación urbana, las normas de circulación y transito, el uso del espacio publico y la tranquilidad y seguridad ciudadanas y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que generen.	Actualmente el servicio de recolección en el municipio de Palmar de Varela es deficiente, por estarse presentado problemas en cuanto a la proliferación de botaderos a cielo abierto en los barrios Villa Josefa y Alfonso López, generándose detrimento en la calidad de vida de la comunidad que habita en este sector.

En el municipio se presenta actualmente aparición de botaderos a cielo abierto, generado por la inadecuada disposición de residuos sólidos, lo cual esta causando presencia de vectores infecciosos perjudiciales a la salud, problemas por olores ofensivos, e impactos al suelo y a la atmósfera, se encontraron los siguientes botaderos:

1. Lote entre Cra 13 con calle 15, Barrio Villa Josefa.
2. Carrera 10 con calle 11
3. Camino al antiguo relleno sanitario del municipio
4. Lote detrás del colegio agropecuario de Palmar de Varela
5. Entre el muro de contención y la calle 1

En el municipio se están presentando problemas por las fallas en el servicio de recolección, un ejemplo de esto es el botadero ubicado a lo largo de la calle 15, en donde la comunidad de los barrios Villa Josefa y Alfonso López y sus alrededores, están depositando los residuos sólidos diariamente, realizando quemas a cielo abierto, por ende genera contaminación atmosférica; esta problemática es causada por que muchos de los usuarios en los diferentes barrios no pagan los costo de prestación del servicio de recolección y no entregan los residuos a la empresa Aseo General, que posee el contrato y prefieren depositar las basuras a cielo abierto en lotes baldíos que se localizan cerca de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 000109 DE 2009**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.**

sus casas, en la periferia del municipio, a pesar que el camión recolector hace el recorrido por la mayoría sus calles.

Igualmente los subsidios que deben ser entregados a la empresa para el año 2008, no han sido desembolsados por parte de la alcaldía, según la misma no existe una reciprocidad en cuanto a los valores facturados hasta el 2007 – con los actuales 2008 y 2009, ya que la alcaldía establece que solo se le presta el servicio aun 35% del municipio, mientras que la empresa afirma estar prestando el servicio al 80%, lo cual ha generado desconfianza por parte del municipio (interventor) con la empresa Aseo General S.A. (Contratista), ello ha conllevado a que estos no estén de acuerdo y se presente inconvenientes en la prestación del servicio, actualmente la superintendencia de servicios públicos no ha entregado un informe que aclare las dudas presentadas por la alcaldía, en cuanto a los % en subsidios a entregar a la empresa.

Cabe destacar que el servicio de recolección es prestado por la misma empresa en los municipios de Santo Tomas y Sabanagrande, donde no se presentan inconvenientes como estos, y los botaderos a cielo abierto han casi desaparecido, en sus cabeceras.

Se realizo igualmente visita técnica al antiguo Relleno Sanitario de Palmar de Varela, donde se corroboró que las actividades de saneamiento del mismo fueron adelantadas, y actualmente el relleno se encuentra clausurado, no se observa presencia de residuos en la superficie, la antigua celda que se trabajo fue cerrada y no se divisan volados en el área (presencia de plásticos y papeles), no existe presencia de animales en el área, se realizó, recubrimiento con pastos, no se observan problemas de erosión en los terrenos, la topografía del mismo es pareja con el terreno natural, no se perciben olores ofensivos, en general se realizo el proceso de cierre.

Por otro, no se pude olvidar que el servicio de aseo es un servicio publico, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 311 y 365 Constitución Nacional)

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio Colombiano.

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

Que si bien es cierto que ha existido inconvenientes con la empresa prestadora del servicio de aseo, no se puede desconocer la responsabilidad directa del Municipio en el problema que se está presentado en el municipio de Palmar de Varela, teniendo en cuenta que éste es el responsable de la adecuada prestación del servicio, como titular del servicio público.

Es importante señalar que esta Entidad ha adelantado las actuaciones necesarias en contra de la empresa ASEO GENERAL, con la finalidad de que tome los correctivos en relación a la disposición final de los residuos que se originan en el municipio de Palmar de Varela, pero esto en ningún momento exonera de responsabilidad al Municipio por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y disposiciones legales al respecto.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, *para que aclare, modifique o revoque.*

Con base en lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes la decisión tomada a través de la Resolución N° 000761 del 3 de diciembre de 2008, por medio de la cual se resolvió una investigación en contra del municipio de Palmar de Varela.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000761 del 3 de diciembre de 2008, por medio de la cual se resolvió una investigación en contra del municipio de Palmar de Varela.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.


RESOLUCIÓN No: 000109 DE 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **17 MAR. 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Palmar de Varela EXP 1009-050
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisó Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental

